

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

- 11 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 31 de Marzo de 1931).—Nombrando Kateb de 2.^a de las Intervenciones de Gomara-Xauen a Sid Mohamed Ben Abd-es-selam Xerif.
- 20 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 9 de Abril de 1931).—Nombrando Kateb de 1.^a de las Intervenciones de la Región Oriental (Melilla) a Sid Alí Bed Mohamed Ben Musa.
- Nombrando Kateb de 1.^a de las Intervenciones de Yebala Occidental (Larache) a Sid Enfed-dal Ben Mohamed Ben Helima.
- 11 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 30 de Abril de 1931).—Nombrando Kateb de 1.^a de las Intervenciones del Rif a Sid Mesaud Ben el Hach Haddú.
- Nombrando Kateb de 2.^a de las Intervenciones del Rif a Sid Yilali Ben Ahmed El Anyeri.
- 12 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 1 de Mayo de 1931).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Solimán Ben el Hach Mohamed para el cargo de Chej de la Fracción de Aguini (Beni Bu Frah).
- Nombrando a Sid Mohamed Ben Amar Ben Amar para el cargo de Chej de la Fracción de Taguiditz (Bocoya).
- Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Ben Amar para el cargo de Chej de la Fracción de Asgar (Bocoya).
- Nombrando a Sid Ahmed Ben Duhaman Ben Ahmed para el cargo de Chej de la Fracción de Meksulin (Beni Guemil).
- Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Ben Sid Ahmed para el cargo de Chej de la Fracción de Beni Xebin (Beni Guemil).
- Nombrando a Sid Ahmed Ben Abd-es-selam Gardida para el cargo de Chej de la Fracción de Tzuluts el Uesti (Beni-Guemil).

- 12 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 1 de Mayo de 1931).—Nombrando a Sid Mesaud Ben Mohamed Ben Aixa para el cargo de Chej de la Fracción de Uled Abbu (Beni Ammart).
- Nombrando a Sid Mohand Ben Ahmed Ben Mohand Amar para el cargo de Chej de la Fracción de Ulad Hassain (Beni Ammart).
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Rahama Ben Mohamed Ben Alí para el cargo de Chej de la Fracción de Ulad Said Ihelef (Beni Ammart).
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Mesaud Brahim para el cargo de Chej de la Fracción de Saona (Beni Ammart).
- 25 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 14 de Mayo de 1931).—Nombrando a Sid Had-dú Ben Mohamed Ben el Hach Mokadden para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Sicar.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Had-dú para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Bugafar.
 - Nombrando a Sid Mohand el Kaid Al-lal para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni Sidel.
 - Nombrando a Sid Ahmed Ben Salah Ben Ahmed para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Bu-Ifrur.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Chemel-lal para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Quebdana.
 - Nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Matalá para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Ulad Settut.
 - Nombrando a Sid Abd-al-lah Ben Abd-al lah Ben Hdi para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Buyahi.
 - Nombrando a Sid Mohand Amezian Mohamed para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Metalza.
 - Nombrando a Sid Amat Ben Aixa Meyel-let para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Said (Melilla).
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Hamedi Amar para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Ulichex.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Hossain para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Tensaman.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Mokadden para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Tafersit.
 - Nombrando a Sid Labbas Ben Muley Cherif para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Tuzin.
 - Nombrando a Sid Mohamed El Hach Abd-el-kader Hach Mohammedi para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Sicar.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Al-lal Amezuy para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Bugafar.

- 25 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente el 14 de Mayo de 1931). — Nombrando a Sid el Mehdi Ben Mohamed Ben Arab para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Sidel.
- Nombrando a Sid Ben Aixa San-na Ben Al-lal para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Buifzur.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ham-much para el cargo de Nader del Habús de las cabilas de Kebdana y Ulad Settut.
 - Nombrando a Sid Ahmed el Kaíd el Bagdadi para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Said (Melilla).
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Ham-mú Berga para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Ulichex.
 - Nombrando a Sid Alí El Hach Mohamed Aixa para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Tensaman.
 - Nombrando a Sid Abd-se-lam Ben Bohut Amar para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Tafersit.
 - Nombrando a Sid Mohamed Ben Busermat para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni-Tuzin.
- 2 de Moharram de 1350 (correspondiente al 20 de Mayo de 1931). — Nombrando a D.^a Julita Pérez Jiménez, Maestra primera, para el cargo de Directora del Grupo Escolar de Alcazarquivir.
- 6 de Moharram de 1350 (correspondiente al 25 de Mayo de 1931). — Nombrando a Sid Fadil Ben Ahmed Selmani para el cargo de Jalifa del Kadí de la cabila de Metiua (Gomara).
- 9 de Moharram de 1350 (correspondiente al 28 de Mayo de 1931). — Nombrando a D. Isaac R. Amselem para el cargo de Secretario en el Tribunal Rabínico de Larache.
- 13 de Moharram de 1350 (correspondiente al 1 de Junio de 1931). — Nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-es-selam para el cargo de Jalifa del Kaíd del Ajmás Bajo.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben El Ayasi Ben Hamido para el cargo de Chej de la Fracción de Beni-Zeruil, cabila del Ajmás Bajo.
 - Nombrando a Sid El Hach Abdelkrim Es-Samar para el cargo de Naib del Administrador general de Bienes Habús en la Región Oriental (Melilla).
 - Nombrando al Fakih Mohamed Kamal Uld Madfud para el cargo de Kateb de la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur de Marruecos.
 - Nombrando a Sid Abd-es-selam Ben Amar Mohand para el cargo de Chej de 1.^a de la Fracción de Beni-Taaban (Beni-Tuzin).

Ceses.

- 20 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 9 de Abril de 1931).—Disponiendo cese en el cargo de Kateb de 1.^a de Intervenciones de Gomara-Xauen a Sid Mohamed Ben el Fakih El Had-dad.
- 11 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 30 de Abril de 1931).—Disponiendo cese en el cargo de Kateb de 1.^a de Intervenciones a Sid Ahmed Ben el Hach.
- 12 de Moharram de 1350 (correspondiente al 31 de Mayo de 1931).—Disponiendo cese en el cargo de Jalifa del Kaíd del Ajmás Bajo, Sid Ahmed Uld el Hach el Alami.
- Disponiendo cese en el cargo de Nader del Habús de la Región de Melilla, Sid El Hach Abd-el-Krin Es-Samar.

Excedencias.

- 12 de Safar de 1350 (correspondiente al 29 de Junio de 1931).—Concediendo excedencia en las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de Gomara-Xauen, al Caíd Sid Aqdehalak Ben Al-lal Ben Hima el Mesfiui, por reingreso en el Servicio de Interpretación a que pertenece.
- Concediendo excedencia en las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de Gomara-Xauen al Caíd Sid Mohamed Ben el Hach Mohamed Jar-jor, por reingreso en el Servicio de Interpretación a que pertenece.
- 13 de Safar de 1350 (correspondiente al 30 de Junio de 1931).—Concediendo la excedencia voluntaria con arreglo a las condiciones determinadas por Dahir de 1.^o de Dul-Kaada (correspondiente al 20 de Marzo de 1931) al Caíd Tabor del Rif Sid Mizzian Ben Mohamed.
- Concediendo la excedencia voluntaria con arreglo a las condiciones determinadas por Dahir de 1.^o de Dul-Kaada (correspondiente al 20 de Marzo de 1931) al Caíd Tabor del Rif Sid Had-dú Ben Mohamed Tensa.

Dahir modificando el Reglamento del Impuesto de Patentes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndonos sido expuestas algunas dificultades observadas al hacer aplicación de los preceptos del Impuesto de Patentes, aprobado por nuestro Dahir de 29 de Diciembre de 1929, y en el deseo de hacer justa y equitativa la aplicación del mencionado impuesto,

Venimos en disponer:

1.º Las profesiones de Adules y Notarios rabínicos, que figuran en la clase 4.ª, pasarán a figurar en la clase 5.ª de la relación de industrias, comercios y profesiones incluidas en la tarifa 1.ª del Impuesto de Patentes.

2.º Las peluquerías con establecimiento, que figuran en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª de la mencionada relación, serán eliminadas de la tarifa 1.ª y pasan a figurar en la tarifa 2.ª, tributando la suma de 25 pesetas por cada sillón de los que se destinen al servicio de peluquería en el establecimiento, más el recargo municipal correspondiente.

Las disposiciones de los dos números anteriores serán de aplicación para el presente año 1931, revisándose la clasificación de los Adules y Notarios rabínicos en armonía con la diferencia de clase que por la presente disposición se establece.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Safar de 1350 (correspondiente al 1 de Julio de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, sobre modificación del Reglamento del Impuesto de Patentes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Julio de 1931.—El Alto Comisario, LUCIANO LÓPEZ FERRER.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Miguel Muñoz Mula para adquirir, de Mohamed Had-dú el Hach Mohamed Alí, un terreno de 2 areas y 58 centiáreas, sito en la cabila de Mazuza, en el lugar conocido por

«Fid Uarras».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar al súbdito español D. Miguel Muñoz Mula, natural de Nemurs

(Orán) y vecino de Nador, para adquirir, del indígena Mohamed Had dú el Hach Mohamed Ali, un terreno de una extensión de 2 áreas y 58 centiáreas, sito en la cabila de Mazuza, en el lugar conocido por "Fid Uarras,,"; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 11 de Mayo de 1931).—(Firmado).—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Mayo de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Antonio Palomino Palacios para adquirir una parcela de terreno en Ain Mtienna, dazar de Beni-Mesala, de una superficie aproximada de 10 hectáreas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar a D. Antonio Palomino Palacios para adquirir una parcela de terreno en Ain Mtienna, dazar de Beni-Mesala, de una superficie aproximada de 10 hectáreas; debiendo el expresado contratante basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Dul-Hiyya de 1349 (correspondiente al 19 de Mayo de 1931.—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 19 de Mayo de 1931.—El Director de Intervención civil, P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado.)

Decreto visirial autorizando a D. Antonio Reque Galindo para adquirir, de Ahmed Ben Ahmed el Hassani de Beni-Sala (Anyera), un terreno sito en la carretera de Alfa Huest, lugar denominado la «Piedra Blanca», y otro de Mohtar Ben Tahami Karrok, también de Beni-Sala (Anyera), sito en las inmediaciones de Castillejos, lugar llamado «Sid el Gaba».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, venimos en autorizar al súbdito español D. Antonio Reque Galindo, para que pueda adquirir del indígena Ahmed Ben Ahmed el Hassani de Beni-Sala (Anyera), un terreno de su propiedad, sito en la carretera de Alfa Huest, lugar denominado la «Piedra Blanca», y otro terreno de la propiedad de Mohtar Ben Tahami Karrok, también de Beni-Sala (Anyera), situado en las inmediaciones de Castillejos, lugar llamado «Sid el Gaba»; debiendo los expresados contratantes basar dichas transmisiones en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Moharram de 1350 (correspondiente al 13 de Junio de 1931).—(Firmado).—P. A., SID AHMED GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 13 de Junio de 1931.—El Director de Intervención civil,
P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado).

Decreto visirial autorizando a D. Enrique Martínez Cervantes para adquirir un terreno, en el lugar denominado «Busabora», propiedad de Mohamed Ben Mohamed Saalek Labrak y Mahammed Ben Mohamed Saalek Labrak.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, hemos tenido a bien autorizar a D. Enrique Martínez Cervantes para adquirir un terreno, sito en el lugar denominado «Busabora», propiedad de los indígenas Mohamed Ben Mohamed Saalek Labrak y Mahammed Ben Mohamed Saalek Labrak; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Safar de 1350 (correspondiente al 29 de Junio de 1931).
(Firmado).—P. A., SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuan, 29 de Junio de 1931.—El Director de Intervención civil,
P. A., RAFAEL FERNÁNDEZ RAMOS.—(Rubricado.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

SECCIÓN DE ENSEÑANZA

ANUNCIO DE CONCURSO

para adquisición de mobiliario y material escolar con destino a varias escuelas oficiales del Protectorado.

Habiendo sido declarado desierto el concurso para la adquisición de mobiliario y material con destino a las escuelas del Protectorado, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, núm. 10, correspondiente al 25 de Mayo último, se vuelve a anunciar, por el presente, el citado concurso en las mismas condiciones que se preceptuaban en el BOLETÍN, núm. 10, y para las escuelas que allí se detallan, salvo las modificaciones siguientes:

Artículo único. Se admiten proposiciones por la totalidad y parciales del material que se concursa, según convenga a los licitadores.

El plazo de entrega del mobiliario y material escolar será de cincuenta días a partir de la fecha de formalización del contrato.

El valor total de la adjudicación no podrá exceder de la cantidad de ciento cinco mil quinientas veintiocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, distribuidas en los siguientes presupuestos parciales:

Grupo Escolar de Nador: Seis mil setecientas setenta y tres pesetas con noventa céntimos (6.773,90 pesetas).

Seis escuelas de párvulos para Nador, Alcázar, Larache, Arcila, Villa Sanjurjo y Río Martín, a razón de tres mil pesetas, diez y ocho mil pesetas (18.000 pesetas).

Grupo Escolar Hispano Israelita de Larache: Diez y siete mil seiscientas setenta y cinco pesetas y diez céntimos (17.675,10 pesetas).

Escuelas de Barrio Nuevo de Larache y Grupo Escolar de Villa

Sanjurjo, a razón de once mil setecientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos el presupuesto de cada Grupo, veintitrés mil quinientas sesenta y seis pesetas con ochenta céntimos (23.566,80 pesetas).

Grupo Escolar Español de Xauen: Nueve mil pesetas (9.000 pesetas).

Seis escuelas unitarias, una en el Barrio del Kuach de Larache, una en Monte Arruit, dos en Segangan y dos en Villa Jordana, a razón de dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos (2.945,85 pesetas) suman cincuenta y nueve mil seiscientas setenta y cinco pesetas y diez céntimos (59.675,10 pesetas).

Grupo Escolar Hispano Israelita de Arcila: Doce mil ochocientas treinta y siete pesetas y cincuenta y cinco céntimos (12.837,55 pesetas).

Se subsanan los siguientes errores aparecidos en la relación del material del BOLETÍN, núm. 10.

Página 600. En la relación de las clases para párvulos en vez de "... el encerado de madera $3 \times 1 \times 0,80$,"; debe decir: 3×1 metros de madera "Okoume".

Página 600. En lugar de "un cromo litografía de la Virgen de la Silla o Niños de la Concha, con marco y cristal,". "Un cromo litografía de Pestalozzi, con marco y cristal".

Páginas 601, 602, 604 y 608. Donde se menciona: "Uno, cuatro, cuatro y tres armarios casilleros distribuidor de $6 \times 0,80 \times 0,30$ con 50 departamentos enumerados del 1 al 50,"; debe decir: "Uno, cuatro, cuatro y tres armarios casilleros, respectivamente, para cada una de las escuelas que se citan, compuestos de un cuerpo central de 0,80 metros de ancho por 1,90 metros de alto, por 0,22 metros de fondo, para armario, con dos puertas y dos divisiones interiores, la derecha para percha del Profesor, y la izquierda con cinco tablas para guardar el material y de dos cuerpos laterales de 1,57 por 1,08 metros con 25 departamentos con sus puertecillas para que los alumnos guarden los cuadernos, enumerados los casilleros del 1 al 50.

Página 602. Grupo Escolar Hispano Israelita de Larache: En vez de "Seis sillas", seis sillones.

Página 606. Grupo Escolar Hispano Arabe e Israelita de Arcila,

se modifica el "encerado de madera "Okoume,, de $3 \times 1 \times 0,80$ metros,, por la misma clase con dimensiones de 2×1 .

Tetuán, 29 de Junio de 1931.—P. el Director de Intervención civil, *R. Fernández Ramos*.

DIRECCION DE COLONIZACION
(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adquisición de los mecanismos agrícolas que se detallan.

Artículo 1.º Se adquirirán por subasta pública los siguientes mecanismos con sus correspondientes accesorios y juegos de herramientas:

- A) Un tractor agrícola, sistema oruga, tipo 50/60 HP.
- B) Un tractor agrícola, sistema oruga, tipo 20 HP.
- C) Un arado de cinco discos, especial para desarraigo de palmito y adecuado para ser arrastrado por el tractor A).
- D) Un escarificador para el mismo tractor A).

Art. 2.º Los mecanismos expresados reunirán las siguientes condiciones técnicas:

Tractor agrícola oruga 50/60 HP.

a) Motor de gasolina de cuatro cilindros fundidos por separado, con diámetro de 160 a 170 milímetros y una carrera de émbolos de 210 a 220 milímetros. Régimen normal de 600 a 700 revoluciones por minuto. Ignición por magneto; provisto de regulador de masas. Culata desmontable y engrase a presión por bomba.

b) El tractor desarrollará a la barra un esfuerzo de 45 a 55 HP y las velocidades serán tres hacia adelante y una hacia detrás, estando comprendidas las primeras entre los límites de 3 a 6 kilómetros por hora.

c) Cada una de las dos orugas tendrá una longitud de contacto con el suelo de dos metros como mínimo y estarán constituidas por zapatas de acero con tratamiento térmico de un ancho no inferior a 40 centímetros. La cadena de la oruga estará constituida de modo que los eslabones retengan los pasadores y el casquillo formando

cierre hermético contra la suciedad y el polvo. El ancho de vía (centro a centro de las zapatas) será de 1,80 a 2 metros.

d) El tractor estará provisto de un embrague de discos, suficientemente robusto, y un freno para regular la transmisión de fuerza a cada oruga; es decir, el tractor tendrá tres embragues, uno principal de arranque y dos laterales de dirección. El radio mínimo de giro será nulo (alrededor de un eje vertical que pase por el centro del ancho de vía), pudiendo asimismo describir vueltas del radio exacto que se requiera sin operación mecánica forzada.

e) La suspensión del chasis sobre las orugas se hará sobre tres puntos, de modo que las orugas puedan jugar libremente y adaptarse a las desigualdades del terreno.

Tractor agrícola oruga 20 HP.

a) Motor de gasolina de cuatro cilindros fundidos por separado, con diámetro de 100 a 105 milímetros y una carrera de émbolo de 135 a 145 milímetros. Régimen normal de 1.050 a 1.150 revoluciones por minuto. Ignición por magneto. Regulador de masas. Culata desmontable y engrase a presión por bomba.

b) El tractor desarrollará a la barra un esfuerzo de 18/22 HP, y las velocidades serán: tres hacia adelante y una hacia atrás, estando comprendidas las primeras entre los límites de 2 1/2 a 8 kilómetros por hora.

c) Cada una de las dos orugas tendrá una longitud de contacto con el suelo de 1,65 metros como mínimo, y estarán constituidas por zapatas de acero con tratamiento térmico de un ancho no inferior a 28 centímetros. La cadena de la oruga estará construída de modo que los eslabones retengan los pasadores y el casquillo, formando cierre hermético contra la suciedad y el polvo. El ancho de vía, tomado centro a centro de la zapata, será de 1,05 a 1,10 metros.

d) El tractor estará provisto de un embrague de discos, suficientemente robusto, y un freno para regular la transmisión de fuerza a cada oruga; es decir, el tractor tendrá tres embragues, uno principal de arranque y dos laterales de dirección. El radio mínimo de giro será nulo (alrededor de un eje vertical que pase por el centro del ancho de vía), pudiendo asimismo describir vueltas del radio exacto que se requiera, sin operación mecánica forzada.

e) La suspensión del chasis sobre las orugas se hará sobre tres puntos, de modo que las orugas puedan jugar libremente y adaptarse a las desigualdades del terreno.

Arado especial para desarraigo óe palmito.

Arado de cinco discos de diámetro no inferior a 80 centímetros, susceptible de convertirse en arado de tres o cuatro discos y permitiendo se varíe la inclinación de éstos en varias posturas hasta un máximo no inferior a 40 grados, de modo que el ancho de labor de cada disco pueda variar entre los 15 y 35 centímetros, y, por tanto, el arado cuando trabaje con todos los discos tenga un ancho de corte mínimo de 75 centímetros y máximo de 1,75 metros.

El peso del arado no debe ser inferior a tres toneladas, y sus ruedas han de trabajar sobre cojinetes de bolas y rodillos.

Escarificador.

Escarificador con 11 puntas espaciadas a 30 centímetros, capaz de efectuar labor hasta la profundidad de 30 centímetros, con ancho de tres metros, provisto de levantamiento automático y llantas lisas de un peso no inferior a 950 kilogramos.

Art. 3.º Se fija como precio tipo de subasta para suministro de todo el material expresado en el art. 1.º de este pliego la cantidad de ciento un mil setenta y cinco pesetas (101.075).

Dicho precio o el más bajo que se obtenga en la subasta representará el valor de la maquinaria entregada libre de todo gasto en Tetuán, en el Depósito de máquinas agrícolas de la Región central, excepto el tractor B), que deberá ser entregado en la Granja Escuela Experimental de Larache.

Art. 4.º Serán de cuenta del proveedor adjudicatario los gastos que motiven el anuncio y la celebración de la subasta, así como las dietas y honorarios que devengue el personal facultativo de la Dirección por el reconocimiento y prueba del material que se suministre, sin que tales dietas y honorarios puedan exceder en su conjunto del 3 por 100 del precio tipo de la subasta.

Art. 5.º Las proposiciones de suministro se formularán por escrito, en papel con timbre del Protectorado de una peseta, con estricta sujeción al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en calle o plaza, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Sociedad), enterado y conforme en todas sus partes con el pliego de condiciones del anuncio de subasta inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 14, del día 25 de Julio de 1931, se obliga y compromete a suministrar todo el material que se indica en el citado pliego en las condiciones que en el mismo se expresan, por la cantidad de pesetas (en letra).—
(Fecha y firma.)

Art. 6.º A las proposiciones se acompañarán:

A) Un documento oficial que acredite la personalidad del autor de la proposición.

B) Un resguardo acreditativo de haber constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el Banco de España, en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de las sucursales o agencias de dichos establecimientos, un depósito en metálico, a disposición del Director de Colonización del Protectorado español en Marruecos, por cantidad equivalente al 5 por 100 del precio tipo de subasta.

C) Compromiso escrito de suministrar directamente, a precio de tarifa normal, cuantas piezas de recambio y accesorios requieran todos y cada uno de los mecanismos como consecuencia de su funcionamiento. Este compromiso deberá ser autorizado para cada uno de los mecanismos por la respectiva casa constructora o por la que en la Zona ostente, para las ventas, su representación.

D) Certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en el plazo de los dos años anteriores, con vencimiento en el día de la subasta, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta.

Art. 7.º Las proposiciones, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán incluidas en un sobre, que se cerrará y lacrará, escribiéndose en su anverso lo siguiente: "Proposición para la subasta de dos tractores agrícolas, sistema oruga, y otros mecanismos,.". A continuación firmará el licitador.

Art. 8.º Los pliegos, con las proposiciones y documentos que

se indican, deben ser presentados en Tetuán, en el Registro de la Dirección de Colonización (calle Sidi Mandri, núm. 1).

Sólo se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el Registro de la Dirección se dará recibo de las proposiciones presentadas, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en Tetuán, en la Dirección de Colonización, a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se publique este pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ante el Director de Colonización, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario; el Ingeniero-Jefe de la Secretaría técnica de la Dirección, el Delegado Interventor de la Dirección general de Marruecos y Colonias y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

— Art. 10. Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan todos los requisitos de este pliego de condiciones.

En el caso de que existan dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

La adjudicación se hará con carácter provisional, a favor del que presente proposición más ventajosa ajustada a las condiciones de este pliego, hasta tanto que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 11. Comunicada por la Dirección de Colonización la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del remate por que se le haya adjudicado aquélla y presentar el material contratado en un plazo que no exceda de tres meses, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 12. Conforme el adjudicatario vaya presentando el material, será reconocido y sometido a las pruebas de ensayo que determine el Director de Colonización.

Estas operaciones se harán a presencia del adjudicatario o de la persona en la que delegue, levantándose acta de los resultados que ofrezca.

Si alguno de los mecanismos no reuniese las condiciones estipuladas en este pliego, la Dirección de Colonización concederá al adjudicatario el plazo improrrogable de un mes para que sustituya a sus expensas el mecanismo rechazado o las piezas del mismo que se juzguen defectuosas.

Al no hacerse la sustitución en las condiciones que se señalen, se anulará la subasta. Esta anulación producirá los efectos que determina el art. 51 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de España, y además el adjudicatario deberá abonar todos los gastos que hubiesen motivado el reconocimiento y las pruebas de los mecanismos.

Art. 13. El Ingeniero o la Comisión de Ingenieros que tenga por misión reconocer y ensayar los mecanismos expedirá, en el caso de que tales operaciones ofrezcan resultado satisfactorio, un certificado en el que se haga constar la aceptación. Dicho certificado se unirá a la liquidación que al efecto se practique, para que, con la conformidad del Director de Colonización, expida la Dirección de Hacienda el correspondiente mandamiento de pago, que el contratista hará efectivo directamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden, núm. 835, de 28 de Julio de 1930, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Art. 14. El adjudicatario garantizará durante el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se expida la certificación de admisión de los mecanismos contratados, la buena calidad de los materiales en ellos empleados, así como su esmerada construcción y montaje.

Como consecuencia de esta garantía, el contratista sustituirá a sus expensas cualquier órgano o pieza de dichos mecanismos que se inutilizasen en trabajo normal por la mala calidad de los materiales o por defecto de construcción o montaje.

Art. 15. El contratista será autorizado por la Dirección de Colonización para retirar la fianza si, al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el anterior artículo, hubiese cumplido todas las obligaciones que impone el presente pliego:

Art. 16. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Julio de 1931.—El Director de Colonización, P. A.: *Alfonso Arias*.—(Rubricado.)

INTERVENCIONES Y FUERZAS JALIFIANAS DE YEBALA OCCIDENTAL

A N U N C I O

Estas Intervenciones y Fuerzas Jalifianas precisan adquirir el siguiente vestuario:

Catorce trajes blancos (a la medida) para Ordenanzas indígenas.
Cinco mil pares de alpargatas kaki.

Los constructores podrán presentar sus proposiciones hasta las doce horas del día 19 de Agosto próximo, en la Pagaduría de dichas Fuerzas, en donde se encuentran los pliegos de condiciones y modelos.

El concurso se celebrará a las diez horas del día 20 del citado mes de Agosto.

Larache, 18 de Julio de 1931.—El Capitán Pagador, *Carlos Lorenzo*.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, *Eleuterio Peña*.

Registro Mercantil.

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de Primera instancia de Tetuán y Registrador mercantil de su partido.

Certifico: Que a los folios ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del libro registro de Sociedades aparece la inscripción que literalmente dice: Sociedad Mercantil Anónima "La Proveedora, S. A."—Fué constituída por

escritura que literalmente dice: Número doscientos diez y ocho.—En la ciudad de Tetuán, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Ante mí D. Isidro de las Cagigas y López, Cónsul de España en esta residencia, en el ejercicio de mis funciones notariales, comparecen, de una parte:

Don Francisco Narváez Fernández, natural de Estepona (Málaga), de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, y vecino de esta ciudad, provisto de certificado de nacionalidad de tercera clase, expedido por este Consulado en el día de hoy, con el número doscientos noventa y nueve.

Y de otra parte, D. Emilio Lesta Rivas, de treinta y nueve años de edad, soltero, natural de Abegondo (Coruña), comerciante, y vecino de esta ciudad, provisto de certificado de nacionalidad de tercera clase, extendido por este Consulado en el día de hoy, con el número trescientos uno.

Y asegurándome tener, y teniendo, a mi juicio, ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de Sociedad, libre y espontáneamente dicen: **ESTATUTOS.**—TÍTULO PRIMERO.—CAPÍTULO PRIMERO.—*Constitución, nombre, domicilio, duración y objeto.*—Artículo 1.º Se constituye en este acto una Sociedad Mercantil Anónima denominada “La Proveedora, S. A.”.—Art. 2.º La mencionada Sociedad tendrá su domicilio en Tetuán, Zona de Protectorado español en Marruecos, sin perjuicio de las sucursales que se establezcan en cualquier otro punto de la misma Zona.—Art. 3.º El plazo de duración de esta Sociedad será de diez años.—Art. 4.º Tendrá por objeto la venta al por mayor, menor y detall de los artículos llamados coloniales, así como el suministro de los mismos a los Cuerpos, dependencias o unidades del Ejército; extender su esfera de acción a cualquier otro ramo del comercio, previo acuerdo de la Junta general de accionistas.—CAPÍTULO II.—*Capital y acciones.*—Art. 5.º El capital social está constituido por la suma de doscientas mil pesetas, representadas por cuatrocientas acciones con un valor nominal de quinientas pesetas cada una.—Art. 6.º Las referidas acciones, totalmente desembolsadas, serán de la serie A, y tendrán su numeración correlativa e irán firmadas por el Presidente, un Vocal y el Secretario de la Sociedad, quienes autorizarán los resguardos provisionales que se libren para canjearlos por acciones al ser entregadas éstas a sus propietarios.—Art. 7.º La tenencia o posesión de una o varias acciones lleva consigo la conformidad absoluta con los Estatutos de la Sociedad, y la sumisión a los acuerdos de las Juntas generales de accionistas, Consejo de Administración y la jurisdicción de los Tribunales de Justicia españoles establecidos en Tetuán, con renuncia de cualquier otro fuero y jurisdicción.—Art. 8.º Las acciones son indivisibles, debiendo los partícipes, en su caso, estar representados por una sola persona.—TÍTULO II.—*Funcionamiento.*—CAPÍTULO PRIMERO.—*Junta general de accionistas.*—Art. 9.º La Junta ge-

neral de accionistas, constituída válidamente, resuelve de modo inapelable los asuntos de la Sociedad, y en tal sentido son obligatorios sus acuerdos para todos los accionistas.—Art. 10. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán precisamente los días diez de Enero y Julio de cada año. Las extraordinarias se convocarán: a) Cuando lo acuerde el Consejo de Administración. b) Cuando lo soliciten, especificando el motivo, accionistas que representen más de la cuarta parte del capital social efectivo desembolsado de la Sociedad.—Art. 11. En las Juntas generales ordinarias se tratará de la aprobación o reparos del Balance general, al que se acompañarán todos los documentos o comprobantes necesarios para su justificación. También podrán ser tratados los asuntos que se propongan al Consejo por cualquiera de los accionistas. Con veinticuatro horas de anticipación habrá de hacerse pública la orden del día, por anuncios, visibles en el edificio del domicilio social.—Art. 12. Las Juntas generales se celebrarán en Tetuán, excepto en caso de imposibilidad o mayor conveniencia, declarado por el Consejo de Administración, quien designará en ese caso el lugar en que deba celebrarse; pero en tal supuesto, deberá anunciarse con quince días de anticipación la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y en un periódico de la localidad, designado por el referido Consejo.—Art. 13. En la primera decena de los meses de Enero y Julio estarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, y a disposición de los accionistas, el Balance general que ha de presentarse a la aprobación de la Junta, con los comprobantes necesarios. Fuera de este período de diez días, los accionistas no podrán examinar la administración social ni hacer investigación alguna respecto de la misma.—Art. 14. Para poder concurrir a las Juntas generales y poder tomar parte en las discusiones de las mismas, deberán depositar los accionistas sus acciones en la Caja social, recibiendo a cambio, para exhibirlos en el acto de la celebración, billetes personales de asistencia. Los accionistas que, habiendo depositado sus acciones en la forma antedicha, no pudieran concurrir al acto de la celebración de cada Junta, podrán hacerse representar por otros accionistas, mediante carta dirigida al Secretario del Consejo de Administración o al que haga sus veces. Las mujeres casadas, los menores de edad o incapacitados, y las personas jurídicas deberán ser representadas legalmente con apoderamiento en forma, exhibiendo a dicho Secretario o al que lo sustituya la documentación oportuna. El Consejo de Administración resolverá definitivamente sobre la admisión de unos y otros representantes.—Art. 15. La falta de asistencia a las Juntas generales, aunque se deba a fuerza mayor o caso fortuito, supone conformidad con los acuerdos que se adopten.—Art. 16. Será Presidente de la Junta general de accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, pudiendo sustituirle cualquiera de los Consejeros que con-

curran al acto, previo acuerdo por votación entre los mismos.—Art. 17. Será Secretario de la Junta el del Consejo de Administración, sustituyéndole cualquier de los Consejeros que asistan, en la misma forma elegido que el Presidente.—Art. 18. Constituirá la Mesa en las Juntas generales el Presidente, el Secretario y dos Vocales, elegidos entre los mayores accionistas presentes que acepten el cargo.—Art. 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Toda acción supone un voto.—Art. 20. Las Juntas generales de accionistas resolverán sobre todos aquellos asuntos que afecten a la marcha, funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, teniendo, entre otras, las especiales atribuciones siguientes: a) Nombrar los individuos que deban formar el Consejo de Administración y señalar la remuneración que cada uno deba percibir. b) Acordar el aumento o disminución del capital social, la creación o emisión de nuevas acciones, obligaciones u otros valores, la fusión o sindicación con otras personas jurídicas, la modificación de los Estatutos de la Sociedad y la disolución de ésta. d) Resolver sobre las proposiciones que formule el Consejo y conceder al mismo la autorización correspondiente para cada caso determinado. e) Nombrar, en caso de disolución, los liquidadores de la Sociedad, y revocar sus nombramientos. f) Designar la persona que haya de desempeñar la Dirección o Gerencia de la Sociedad, señalando la remuneración que deba percibir.—Art. 21. En las Juntas generales ordinarias deberán tratarse primero la Memoria, Cuentas, Balances e Inventarios presentados por el Consejo de Administración, y a continuación se proveerán, si a ello hubiere lugar, las vacantes del mismo, resolviéndose, finalmente, las cuestiones propuestas por él o por los socios, si se hubieran realizado de acuerdo con los preceptos de estos Estatutos. En las extraordinarias se procederá conforme esté anunciado en el orden del día.—Art. 22. A la votación de cualquier acuerdo, precederá la discusión acerca del mismo, formulándose, como máximo, tres turnos a favor y tres en contra, a menos que, a petición de algunos accionistas, acceda el mayor número a que se declare el asunto suficientemente discutido. En cada caso se determinará por el Presidente la forma en que haya de procederse a la votación.—Art. 23. Por el Secretario de la Junta, y mientras ésta se celebra, se redactará un brevísimo extracto de cuanto en ella tenga lugar, copiándose íntegramente en el mismo los acuerdos que se adopten. El extracto de cada sesión habrá de leerse a la terminación de la misma, debiendo ser aprobado o introducir las modificaciones que procedan; y una vez firmado, copiarse en el Libro de Actas correspondiente.—CAPÍTULO II.—*Del Consejo de Administración.*—Art. 24. La gestión y gobierno de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, cuyos individuos tendrán el carácter de mandatarios de aquélla, y serán responsables de sus actos, conforme a los preceptos del Código de Comercio y demás leyes vigentes en la Zona de Protectorado es-

pañol en Marruecos.—Art. 25. El Consejo de Administración constará de tres accionistas como *mínimum* y cinco como *máximum*, pudiendo, no obstante, ser aumentado, previo acuerdo de la Junta general, según lo requieran las circunstancias y necesidades del momento.—Art. 26. El Consejo de Administración lo formarán las personas que designe la Junta general de accionistas en la primera sesión que ésta celebre.—Art. 27. Este mandato durará el tiempo que lo considere oportuno la Junta mencionada, quien puede revocar estos nombramientos, sustituyéndolos cuando lo crea conveniente.—Art. 28. El cargo de Consejero es reelegible.—Art. 29. Podrán ser Consejeros los que posean diez o más acciones de la Compañía, tengan plena capacidad para obligarse y no se encuentren en ningún caso de incompatibilidad de los señalados por las leyes del Protectorado. Deberá constar la aceptación del cargo dentro de los quince días siguientes a la fecha de la designación.—Art. 30. Aceptado el cargo por un accionista, para garantía de su gestión mientras lo desempeñe, deberá depositar en la Caja social las acciones de que sea poseedor, o cuando menos diez, entendiéndose dimisionario si así no lo verificara.—Art. 31. El Consejo, en la primera sesión que celebre y en la primera posterior a cada renovación parcial, elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal y a tres socios más para que los sustituyan en caso de ausencia o enfermedad.—Art. 32. En los casos de vacante, nombrará el Consejo, entre los accionistas, nuevos Consejeros, que desempeñarán sus cargos hasta la primera Junta general ordinaria, en la que se hará el nombramiento definitivo. Cualquier Consejero nombrado por vacante ocurrida con anterioridad al término marcado para cesar en el cargo sólo podrá desempeñarlo por el tiempo que le faltase aquel cuya vacante ocupó. Si los Vocales del Consejo renunciaran en su totalidad, cuando esa renuncia abarque la mitad o más de los que constituyan el Consejo, se considerará éste dimitido en su totalidad, debiendo inmediatamente convocarse Junta general para elección de nuevo Consejo.—Art. 33. El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea necesario o cuando lo solicitaren dos o más Consejeros. Si se dejara transcurrir tres o más meses sin celebrar sesión, deberá hacerse constar en la primera que tenga efecto los motivos de no haberse verificado, a fin de que conste en acta para la debida responsabilidad si procediese.—Art. 34. Convocará el Consejo de Administración su Presidente o quien lo sustituya, y de no ser posible, cualquiera de los Vocales, por orden de edad. Las convocatorias se enviarán con diez días de anticipación, por lo menos, y en ella se expresará el lugar en que el Consejo haya de celebrarse. Cuando deba constituirse en sesión extraordinaria para tratar asuntos urgentes, podrá reducirse el plazo de la convocatoria; pero no podrán tratarse en estas sesiones de otros asuntos que de los que hayan motivado la urgencia. Para que pueda ser celebrada sesión, deberán concurrir la

mitad más uno del número de Consejeros. Caso de no asistir número bastante en el día de la convocatoria, se celebrará en el siguiente la reunión con los Consejeros que asistan, sea el que fuere su número. Podrán los Consejeros conferir su representación a cualquiera de los individuos del Consejo que asista a la Junta convocada, así como remitir su voto por escrito sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Los extractos de las sesiones del Consejo se extenderán, aprobarán y copiarán en el Libro de Actas correspondiente, de igual modo que se previene por lo que respecta a los de las Juntas generales de accionistas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.—Art. 35. Ningún documento, libro ni dato de cualquier clase perteneciente a la Sociedad podrá en ningún caso ser reservado para todos y cada uno de los Consejeros.—Art. 36. Corresponde al Consejo de Administración: *a)* Ejecutar los acuerdos de la Junta general de accionistas. *b)* Llevar la firma social, representar a la Sociedad en juicio y fuera de él en cuantos derechos y acciones le correspondan y transigir y celebrar compromisos para la decisión de cuestiones. *c)* Iniciar los negocios sociales, desenvolverlos hasta su terminación y fijar la inversión de fondos. *d)* Establecer sucursales, delegaciones y agencias donde lo crean necesario o conveniente y suprimir las que tuvieran existentes. *f)* Comprar, vender, ceder, permutar y adquirir por cualquier título, bienes, muebles, inmuebles o derechos reales y concurrir, haciendo proposiciones, a subastas, concursos, etc., etc. *g)* Tomar cosas, muebles o dinero a préstamo; constituir o admitir fianzas, depósitos y cualquiera otra garantía. *h)* Hipotecar, dar en prenda, anticresis o depositar los bienes sociales, subrogarse, consentir subrogación y obligarse en cualquier forma sin más limitación que la del capital social. *i)* Solicitar y aceptar concesiones administrativas y suministros. *j)* Delegar todas o parte de sus facultades en una o varias personas; conferir o aceptar poderes generales o especiales, civiles o mercantiles con cláusula de sustitución o sin ello. *k)* Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles, obras y servicios. *l)* Otorgar y suscribir toda clase de escrituras y documentos privados, así para formalizar contratos y hacer constar actos como para declarar derechos y obligaciones. *m)* Solicitar inscripciones y oponerse a ellas en cualquier Registro público, bien sea de España o de la Zona de Protectorado español en Marruecos. *n)* Concertar seguros y transportes de todas clases, como sujeto activo o pasivo de obligaciones, y convenir fletamentos o contratos a la gruesa. *o)* Negociar valores, hacer giros y descuentos, avalar, endosar y transferir efectos comerciales y de crédito, dar mandatos u órdenes de pago y realizar toda clase de actos del comercio y operaciones bancarias. *p)* Dirigir la contabilidad, formar las cuentas, la Memoria expositiva de los negocios y de la gestión del Consejo, los inventarios y balances y todo lo relativo a cada ejercicio para ser presentado a la Junta general de accionistas. *q)* Distribuir las

varias funciones entre los individuos del Consejo y entre los empleados de la Sociedad, y nombrar y apartar de los cargos a quienes estimen conveniente y señalar retribuciones. *r*) Repartir dividendos a cuenta, proponer a la Junta general la distribución o empleo de los beneficios y determinar la fecha y lugar en que hayan de abonarse unos y otros. *rr*) Ordenar los pagos, autorizar cobranzas de todo género y verificar cuantas funciones de administración sean precisas. *s*) Realizar toda clase de actos que estime necesarios para la buena marcha y gestión de la Sociedad, aunque no estén comprendidos en los números anteriores de este artículo, siempre a reserva de someterlos a la aprobación de la primera Junta general de accionistas que se celebre.—Art. 37. Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración la representación legal de la Sociedad en juicio y fuera de él. En caso de que se designe un Director general de la Sociedad, compartirá con el Presidente las facultades que se confieren a éste y al Consejo de Administración en pleno.—CAPÍTULO III.—*Ejercicio, beneficios, documentación y reclamaciones.*—Art. 38. El ejercicio social se cerrará al finalizar cada semestre del año natural.—Art. 39. El beneficio líquido que resulte en cada ejercicio se repartirá proporcionalmente al valor y número de las acciones en circulación. El Consejo de Administración podrá disponer de un diez por ciento de ese beneficio para premiar los servicios de los funcionarios o dependientes de la Sociedad.—Art. 40. En los diez días siguientes al último de cada ejercicio habrán de quedar necesariamente formados: *a*) Un inventario general de los bienes y derechos de la Sociedad. *b*) Un balance general de su activo y pasivo. *c*) Las cuentas generales de cada ejercicio. *d*) Una Memoria expositiva de los negocios sociales y de la gestión del Consejo.—Art. 41. Los documentos que expida la Sociedad con vista de sus libros de actas, su contabilidad o su archivo social, deberán ser expedidos por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente.—Art. 42. Toda reclamación contra la Sociedad promovida por cualquiera de los accionistas, aun las que surjan en el período de liquidación social, habrá de ser resuelta por amigables componedores, tramitándose según se establece en el Código de Procedimiento civil de esta Zona de Protectorado.—TÍTULO III.—*Extinción. Liquidación.*—CAPÍTULO ÚNICO.—Art. 43. La Sociedad se disolverá por expiración del plazo de su vida social o por acuerdo de la Junta general de accionistas, necesitando que la votación arroje, como mínimo, el noventa por ciento de las acciones a favor de este propósito.—Art. 44. Declarada en liquidación la Sociedad, y nombrados los liquidadores, cesará en el acto el Consejo de Administración, considerándose revocados todos los poderes.—Art. 45. Las Juntas generales de accionistas determinarán el modo de practicar la liquidación y designarán uno o más liquidadores con las obligaciones y derechos de los mismos.—Art. 46. Durante el período de liquidación, la Junta general

de accionistas conservará la plenitud de sus facultades hasta que, repartido el haber social, si lo hubiere, conceda su aprobación a la gestión de los liquidadores y término de sus funciones.—Art. 47. Terminada la liquidación de la Sociedad, el producto líquido, si lo hubiere, se prorrata entre los accionistas que se hallen en circulación. Segundo. Para constituir el primer Consejo de Administración de la Sociedad se designan a los señores siguientes: Presidente, D. Emilio Lesta Rivas. Vocal gerente, D. Francisco Narváez Fernández. Secretario, D. Manuel Barrios Marín. Tercero. La Sociedad que se constituye por medio de esta escritura ha dado principio a sus funciones el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno. En cuyos términos dejan formalizada la presente escritura. Y yo el Cónsul, en funciones de Notario, hice a los otorgantes las advertencias legales, y especialmente la que de esta escritura se ha de tomar razón en el Registro Mercantil de Tetuán. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos D. Manuel Ferrer Marín y D. Salvador Fossati Puente, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta ciudad. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí, por acuerdo de todos, a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y testigos, da fe el Cónsul autorizante. Todo ello así resulta de una primera copia de escritura expedida por el señor Cónsul de España en Tetuán, D. Isidro de las Cagigas, el catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Y a petición de D. Emilio Lesta Rivas se hace la presente inscripción, de la que se acordó expedir dos certificaciones, una para publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y otra para fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado. Tetuán a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador mercantil, *Jaime Fernández*.—Hay una rúbrica.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador mercantil, *Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Luis Galindo Díaz la

propiedad de una finca rústica, sita en Fid Arras, fracción de Beni-Ensar, cabila de Mazuza, de cinco áreas y diez centiáreas de extensión superficial, que linda: al Norte, con tierras de Tahar Ben Hamma Bent Et Tahar ez Zerrilli; al Sur, con otras de la Compañía Española de Minas del Rif; al Este, con terrenos de Mohamed Ben Hammu, ocupados por la vía de sesenta centímetros de la Compañía antes citada, y por el Oeste, con la carretera de Melilla a Nador; existiendo dentro de su perímetro una casa de mampostería, una barra-ca de madera y un pozo.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cinco de Agosto próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz en funciones de Primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 204, de 1930, sobre hurto, contra Mehand Ben Hamed Bomedien, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de las siguientes fincas:

1.^a Parcela de terreno enclavada en Afdis Es-saraf, de cuatro hectáreas de extensión aproximadamente, lindando: al Norte, con el río Igan; al Sur, con las tierras de un indígena llamado Fakir Buzian Guelaia; al Este, con un camino que se dirige al citado río, y al Oeste, con terrenos de Chaib Tuhami.

2.^a Parcela emplazada en Tafdis Igan, de una hectárea de extensión; linda: al Norte, con el río Igan; al Sur, con las propiedades del mencionado Fakir; al Este, con el precitado río, y al Oeste, con un camino que va al citado río.

3.^a Parcela de terreno situada en Afdis Arraut, de una hectárea de exten-

sión, limitada: al Norte, con tierras del indígena Amar Buzian; al Sur, Este y Oeste, con el referido río.

4.^a Parcela de terreno enclavada en Aarur Azugat, de unas tres hectáreas; linda: al Norte, con el camino Burkesaid; al Sur, con las tierras de Busafra Abdaine; al Este, con las tierras de Buaaid Ben Aarart, y al Oeste, con Kudia Taorart.

5.^a Parcela de terreno enclavada en Arbit, de cuatro hectáreas; linda: con el Norte, con Kudia Chaib; al Sur, con un camino que se dirige al Igan, partiendo del río Kert; al Este, con terrenos de Yacob Abdain, y al Oeste, con la referida Kudia Chaib.

6.^a Parcela de terreno enclavada en Turirt Bumedien, de seis hectáreas de extensión; linda: al Norte, con propiedades de Saib Ben Tuhami; al Sur, con Ulad Brahim; al Este, con tierras de Belaib Ukechar, y al Oeste, con un arroyo.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, no conociéndose gravámenes que las afecten, y de ellas pertenecen dos partes, entre ochenta, al expresado Mehand Ben Hamed Bomedien, al que fueron embargadas para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en dicho sumario, que son en conjunto trescientas ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, habiendo sido valoradas las partes correspondientes al procesado en dichas fincas en la suma de noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos.

Dado en Nador a trece de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha 10 de Abril último, en la que se interesaba la busca y captura del procesado Ildefonso Jacinto Díaz Sánchez, por habersele decretado la libertad provisional por aplicación del indulto último.

Tetuán a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de Primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, relativa a la busca y captura de María Santiago Campos, en méritos del sumario núm. 282, rollo 1.062, de 1930, sobre estafa de un abrigo, cuya requisitoria apareció inserta en dicho BOLETÍN en el núm. 3,

correspondiente al 10 de Febrero último, toda vez que por la Superioridad se ha dejado sin efecto su procesamiento.

Dado en Larache a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a la indígena Rahma Bent Ahmed El Malek El Rifi, hija de Hamede y Aixa, de unos treinta y cinco años de edad, soltera, natural de Mestala, que la Audiencia de esta capital, por auto de cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, dejó sin efecto su procesamiento en el sumario seguido en este Juzgado sobre escándalo público.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que firmo en Tetuán a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º El Juez de Primera instancia, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 128, del año 1930, por hurto, contra Mohamed Ben Amar Ben Beaza, de la cabila de Beni-Said, poblado de Tifsuin, ha ordenado se cite a dicho indígena para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día doce de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Angel Pastor*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 875, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Moreno Santiago, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, ex-

pido la presente en Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, P. A., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 875, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Manuel Expósito N., de veinticinco años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, P. A., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 875, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Manuel Leiva Luque, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, P. A., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 875, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Juan Gil Moreno, de veintitrés años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, ex-

pido la presente en Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, P. A., M. Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 875, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Santiago Pérez Parra, de cuarenta años de edad, de estado casado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, P. A., M. Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 87, del año actual, seguido contra Juan Cortes, alias "El Gitano", y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, a la vista del juicio anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.069, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Juan Jaén Vega, de sesenta y nueve años de edad, de estado casado, profesión vendedor, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, ex-

pido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, P. A., *M. Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.128, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Ramos Salazar, de veinticinco años de edad, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.128, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Juan Martos Sola, de sesenta y un años de edad, de estado viudo, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta y uno.
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 192, del año corriente, seguido en este Juzgado a instancia de D. José María García Navarrete, representado por el Letrado D. Luis Barbero y Melgosa, sobre reclamación de cantidad, se cita a D. Manuel Zamora, súbdito español, mayor de edad, de profesión contratista de obras, domiciliado que fué en esta ciudad, para que en concepto de demandado comparezca ante este Juzgado el día seis de Agosto próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio verbal, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido demandado D. Manuel Zamora, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 885, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Fátima Bent Moh Riffi, de trece años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Agosto, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, acompañada de su representante legal, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 154, de 1931, seguido en este Juzgado sobre lesiones, se cita al indígena Moh Ben Kaddur, de la cabila de Beni-Said, fracción de Arbona, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en concepto de perjudicado comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho de Agosto, a las nueve horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibindole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *José Piñón*.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de esta capital por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 252, del corriente año, seguido sobre daños y lesiones, a consecuencia del choque de un autobús de La Valenciana con otro de La Algecireña, ocurrido el día veintinueve del pasado mes de Junio, en la carretera de esta ciudad a Ceuta, se cita por la presente al lesionado José Guerrero Alcanlud, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de

prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 255, de 1930, sobre robo a Carmen Díaz Fernández, hecho ocurrido en Targuist el veinte de Diciembre próximo pasado, se ha acordado citar a la expresada Carmen Díaz Fernández, vecina que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera instancia de Nador, al objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada Carmen Díaz Fernández, expido la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en Nador a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio de faltas núm. 113, del año actual, seguido contra Marcel Dubon, de treinta y un años de edad, soltero, de profesión mecánico, natural de Pont-St-Maxen, provincia de Oise (Francia), por malos tratos y daños, y cuyo actual paradero del mismo se desconoce, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día once de Agosto próximo, a las doce de su mañana, con los medios de prueba de que intente valerse, para cuyo día y hora tendrá lugar la vista del juicio anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 120, del año actual, seguido contra Leocadia Villalba Sedeño, de veintitrés años de edad, soltera, natural de la Línea de la Concepción (Cádiz), hija de Manuel y de María, y cuyo actual paradero se ignora, se la cita para que comparezca ante este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, para el día once de Agosto próximo, a las doce horas, en que tendrá lugar la vista del juicio anotado, bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 81, de 1931, sobre hurto de una embarcación de la propiedad del indígena Mohamed Ben Mohamed Saib, hecho que tuvo lugar el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta en la playa de Bades (Bocoya), se ha acordado citar al ex legionario Urbano Angelo Oliveira, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto días comparezca ante este Juzgado de Primera instancia de Nador, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Urbano Angelo Oliveira, mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido esta cédula en Nador a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal núm. 162, del corriente año, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a primero de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, el presente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Narciso Martínez Cortés, y de la otra, como demandado, D. Manuel Manchón, ambos mayores de edad, vecinos de éstos, y... Fallo: Que teniendo por confeso al demandado D. Manuel Manchón, debo condenarle y le condeno a que abone al actor D. Narciso Martínez Cortés la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas y cincuenta y cinco céntimos, importe de los vales expresados, e imponiendo asimismo al demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Miguel Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido demandado D. Manuel Manchón, expido la presente en Tetuán a primero de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. A., M. Córcoles.

En el juicio núm. 1.007, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Sánchez Gómez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Sánchez Gómez, como autor de una falta de malos tratos de obras, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. A., M. Córcoles.

En el juicio de faltas núm. 1.064, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, D. Antonio Morales González, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Morales González, como autor de una falta de malos tratos de palabras, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Miguel Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Antonio Morales González, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. A., M. Córcoles.

En el juicio de faltas núm. 909, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a seis de Julio de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Antonio Sánchez Gómez, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Sánchez Gómez de la denuncia contra él formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Miguel Córcoles.* (Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido Antonio Sánchez Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, así como la multa gubernativa de quince pesetas que le fué impuesta por su falta de asistencia al acto de la celebración del juicio para el que estaba citado, expido la presente en Tetuán a once de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 166, año 1931, rollo 337, sobre lesiones y daños, se hace saber a Ahmed Ben Mohamed Abdi, cuyo domicilio se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 282, rollo 1.062, de 1930, sobre estafa de un abrigo, ha acordado hacer saber a María Santiago Campos, cuyo actual paradero se ignora, haberse dejado sin efecto su procesamiento y las restricciones puestas a su libertad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a trece de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 63, año 1931, rollo 142, sobre uso de nombre supuesto, se hace saber a Antonia Ruiz Rueda que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 11, rollo 73, de 1929, sobre hurto, ha acordado hacer saber al perjudicado Antonio Boza Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 18, rollo 83, de 1930, sobre hurto, ha acordado hacer saber al perjudicado Antonio Tena Navarro, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional, para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 69, año 1931, rollo 162, sobre naufragio, se hace saber a los herederos de D. Fernando Espallargues Gutiérrez, que el ilustrísimo señor Representante del Mi-

nisterio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 525, año 1929, rollo 944, sobre daños, se hace saber a Miguel Lázaro Gargallo que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio ejecutivo instado por el Letrado D. Joaquín Pérez, en nombre de D. José Román Vicente, contra D. Shalom J. Bibas, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. El señor Juez del partido, vistos los autos ejecutivos instados por el Letrado D. Joaquín Pérez, en nombre de D. José Román Vicente, contra D. Shalom J. Bibas, declarado rebelde, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate, de los bienes embargados y demás que fueren de D. Shalom J. Bibas, y con su producto entero y completo pago al actor de la cantidad de mil setecientas ochenta y siete pesetas, como principal, y mil doscientas calculadas para costas y gastos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Soler Pérez*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por haber fallecido el ejecutado, y para que sirva de notificación a los que sean sus legítimos herederos, se expide la presente en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En el juicio ejecutivo instado por el Letrado D. Joaquín Pérez, en nombre de D. J. David Ezagury, contra D. Shalom J. Bibas, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El señor Juez del partido, vistos los autos ejecutivos instados por el Letrado D. Joaquín Pérez, en nombre de D. J. David Ezagury, contra D. Shalom J. Bibas, declarado rebelde, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Shalom J. Bibas, y con su producto entero y completo pago al actor de la cantidad de cuatro mil pesetas como principal y mil doscientas pesetas más que se calculan para costas y gastos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Soler Pérez.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por haber fallecido el ejecutado, y para que sirva de notificación a los que sean sus legítimos herederos, se expide la presente en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

En el juicio instado por el Letrado D. José Alberora, en representación de D. Juan García López, contra D. Shalom J. Bibas, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a siete de Julio de mil novecientos treinta y uno. El señor Juez del partido, vistos los autos ejecutivos instados por el Letrado señor Alberora, en nombre de D. Juan García López, contra D. Shalom J. Bibas, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Shalom J. Bibas, y con su producto entero y completo pago al actor de la cantidad de mil cuatrocientas pesetas, como principal, y setecientas pesetas más que se calculan para gastos de protesto, intereses legales y cuenta de resaca.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Soler Pérez.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por haber fallecido el ejecutado, y para que sirva de notificación a los que sean sus legítimos herederos, se expide la presente en Tetuán a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 591, del corriente año, se requiere al condenado Segundo Peralta García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en

el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Segundo Peralta García, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretário, P. A., M. Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 658, de 1931, se requiere al condenado Segundo Peralta García para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Segundo Peralta García, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretário, P. A., M. Córcoles.

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 31, de este año, seguido contra Carlos Pérez Martín, natural de Marchena (Sevilla), de treinta y cuatro años de edad, soltero, camarero, residente últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, por falta de embriaguez con escándalo, ha ordenado se requiera a dicho inculpado para que satisfaga en el término de diez días las sumas de cincuenta pesetas y veinticinco, respectivamente, importe de dos multas, más a que, asimismo, se constituya en arresto en la Cárcel de esta ciudad a cumplir quince días de arresto a que también fué condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar de ser habido.

Y para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, expido la presente en Arcila a diez de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretário, M. Flores.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 62, del año actual, por embriaguez, contra José Ortega Escoriza, ha ordenado se requiera a dicho penado para que dentro del término de diez días se constituya en el arresto de esta villa para cumplir la pena de

treinta días que le fué impuesto en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

pena de treinta días que le fué impuesto en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma al penado José Ortega Escoriza, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Manuel López*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Hamed Ben Mohamed Saidi, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mohamed y de Rahma, natural de Tetuán, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 27, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Buenaventura Jover de Civit, conocido por Luis Oril da Montes, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Joaquina, natural de Barcelona, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión perito mercantil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca

ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 505, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Antonio García Rodríguez, natural de Buenos Aires (República Argentina), de estado soltero, sin oficio, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en el Zoco Arbaá (Marruecos), al cual se le siguen diligencias previas por el supuesto hurto de una manta, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor del Tercio, séptima Bandera, Teniente D. Bernardo Menéndez Pérez, en el Campamento de Xauen.

Xauen, diez de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente-Juez, *Bernardo Menéndez*.
